

LA LIMITACIÓN DE LA PATENTE

Yolanda Ríos López

**Magistrada del Juzgado Mercantil nº 1
Barcelona**

PARTE I:



EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LIMITACIÓN DE LA PATENTE EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA Y EUROPEA.

(I) La limitación en los textos legales: (a) ***El Convenio de Patente Europea de 5 de octubre de 1973. Procedimientos nacionales de nulidad de la (validación de la) patente europea.***



Article 138.2 and 138.2 EPC (29.11.2000):

- (2) If the grounds for **revocation** affect the European patent **only in part**, the patent shall be limited by a corresponding **amendment of the claims and revoked in part**.
- (3) In proceedings before the competent court or authority relating to the **validity** of the European patent, the proprietor of the patent shall have the right to **limit the patent by amending the claims**. The patent as thus limited shall form the basis for the proceedings.

El Acta de Revisión de 29 de noviembre de 2000 (en vigor desde el 13 de diciembre de 2007).

Documento MR/2/00, punto 7º:

“Se trata de conferir al titular de la patente el derecho en tales procedimientos a someter una versión modificada, es decir limitada, de sus reivindicaciones que en su opinión supere las objeciones a la validez de su patente.

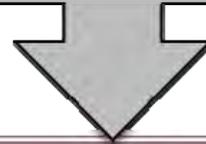
Esta versión limitada de la patente debe constituir entonces la base de subsiguientes procedimientos.

Si el tribunal o la autoridad que conozca del caso consideran que la limitación introducida por el propio titular es insuficiente, podrá limitar la patente más allá o revocarla en su totalidad”.

(I) La limitación en los textos legales: (b) *La Nueva Ley de Patentes 24/2015, de 24 de julio.*

Exposición de Motivos, Apartado VII:

“En el proceso de nulidad se suprime la prohibición de **anular parcialmente una reivindicación**, y se prevé que **el titular de la patente pueda limitarla modificando las reivindicaciones**, de manera que la patente así limitada sirva de base al proceso, como ya ocurre con las patentes europeas (...).”



Limitación en sede administrativa, ante la OEPM: artículo 105.1 NLP: “A petición de su titular, la patente cuya concesión sea firme podrá ser revocada o **limitada modificando las reivindicaciones en cualquier momento de su vida legal**, incluido el periodo de vigencia de los certificados complementarios en su caso.”



Limitación en sede judicial (procedimientos de validez o de infracción): artículo 120.3 NLP: “En el caso de que el titular de la patente, **con carácter principal o subsidiario, optara por limitar la patente modificando sus reivindicaciones**, deberá aportar el nuevo juego o juegos de reivindicaciones y su justificación en el trámite de contestación a la demanda de nulidad, de contestación a la reconvención o de contestación a la excepción de nulidad.”

(I) La limitación en los textos legales: (c) **Reglamento de Ejecución de la NLP nº 316/2017, de 31 de marzo (para la limitación en sede administrativa).**

Artículo 41 Solicitud de revocación o limitación en sede administrativa (OEPM)

1. El titular podrá solicitar la revocación total o limitación de su patente tal como fue concedida o limitada en un procedimiento de oposición o de limitación anterior.

2. La solicitud de revocación o limitación, que implicará el pago de la tasa correspondiente, deberá presentarse por escrito ante la Oficina Española de Patentes y Marcas mediante modelo oficial que deberá contener los siguientes datos:

d) Si el titular solicitara la limitación de la patente, indicación de que aporta un juego de reivindicaciones modificadas y, en su caso, una modificación de la descripción, de los dibujos o de las secuencias biológicas, en los términos previstos en los artículos 48 de la Ley y 64 del presente Reglamento.

(I) La limitación en los textos legales: (d) **Acuerdo sobre Tribunal Unificado de Patentes de 19.02.2013.**

Artículo 65:
Resolución
sobre la
validez de
una patente

1. El Tribunal resolverá sobre la validez de una patente en acciones de nulidad de patente o en demandas de reconvencción por nulidad.

2. El Tribunal solamente podrá declarar nula una patente, total o parcialmente, en los casos a que se refieren los artículos 138, apartado 1, y 139, apartado 2, del CPE.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 138, apartado 3, del CPE, **si los motivos de la declaración de nulidad afectan a la patente solo en parte, esta quedará limitada mediante la correspondiente modificación de las reivindicaciones y anulada parcialmente.**

4. En la medida en que una patente haya sido declarada nula, se considerará que desde el principio no ha producido los efectos determinados en los artículos 64 y 67 del CPE.

(l) La limitación en los textos legales: (e) ***18th draft of 19 October 2015: Preliminary set of provisions for the Rules of Procedure of the Unified Patent Court .***

Rule 30 – Application to amend the patent

1. The Defence to the Counterclaim for revocation may include an Application by the proprietor of the patent to amend the patent which shall contain:

(a) **the proposed amendments of the claims of the patent concerned and/or specification, including where applicable and appropriate one or more alternative sets of claims (auxiliary requests),** in the language in which the patent was granted; where the language of the proceedings [Rule 14.3] is not the language in which the patent was granted, the proprietor shall lodge a translation of the proposed amendments in the language of the proceedings, and where the patent is a European patent with unitary effect in the language of the defendant's domicile in a Member State of the EU or of the place of the alleged infringement or threatened infringement in a Contracting Member State if so requested by the defendant;

(b) **an explanation as to why the amendments satisfy the requirements of Articles 84 and 123(2), (3) EPC and why the proposed amended claims are valid and, if applicable, why they are infringed;** and

(c) **an indication whether the proposals are conditional or unconditional; the proposed amendments, if conditional, must be reasonable in number in the circumstances of the case.**

2. Any subsequent request to amend the patent may only be admitted into the proceedings with the permission of the Court.

3. Where other proceedings involving the patent subject to an Application to amend the patent are pending, the claimant shall notify the Court or the authority in question that such an Application has been made and provide the information required in paragraph 1(a).

Regla 30 - Solicitud de modificación de la patente

1. La defensa de la reconvención interesando la revocación podrá incluir una solicitud por parte del titular de la patente para modificar la patente que deberá contener:

a) las modificaciones propuestas de las reivindicaciones de la patente de que se trate y / o la especificación, incluidos, cuando proceda y sea apropiado, uno o más conjuntos alternativos de reivindicaciones (solicitudes auxiliares), en el idioma en que se concedió la patente; cuando el idioma del procedimiento [Regla 14.3] no sea el idioma en el que se concedió la patente, el titular presentará una traducción de las enmiendas propuestas en el idioma del procedimiento, y cuando la patente sea una patente europea con efecto unitario en la lengua del domicilio del demandado en un Estado miembro de la UE o del lugar de la presunta infracción o amenaza de infracción en un Estado miembro contratante si la demandada así lo solicita;

(b) una explicación de por qué las modificaciones satisfacen los requisitos de los artículos 84 y 123 (2), (3) EPC y por qué las reclamaciones modificadas propuestas son válidas y, si procede, por qué se infringen; y

(c) una indicación de si las propuestas son condicionales o incondicionales; las modificaciones propuestas, si son condicionales, deben ser razonables en número a las circunstancias del caso.

2. Cualquier solicitud posterior de modificación de la patente solo podrá ser admitida en el procedimiento con la autorización del Tribunal.

3. Cuando estén pendientes otros procedimientos relacionados con la patente objeto de una Solicitud de modificación de la patente, el solicitante deberá notificar al Tribunal o a la autoridad de que se trate que dicha Solicitud se ha presentado y proveer la información explicitada en el párrafo 1 (a).



Rule 32 – Lodging of the Defence to the Application to amend the patent, the Reply to the Defence and the Rejoinder to the Reply

1. Within two months of service of an Application to amend the patent, the defendant shall lodge a Defence to the Application to amend the patent setting out whether he opposes the Application to amend the patent and, if so, why:

(a) the proposed amendments are not allowable; and

(b) the patent cannot be maintained as requested.

2. Where appropriate in view of the proposed amendments, the Defence to the Application to amend the patent may contain submissions in accordance with Rule 44(d) to (h) and alternative non-infringement submissions.

3. The proprietor may lodge a Reply to the Defence to the Application to amend the patent within one month of service of the Defence and the defendant may within one month of the service of the Reply lodge a Rejoinder to the Reply. The Rejoinder shall be limited to the matters raised in the Reply.

Regla 32 - Presentación de la oposición a la solicitud de modificación de la patente, la respuesta del titular, y la Dúplica a la Respuesta 1.

En el plazo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud de modificación de la patente,

- el demandado deberá presentar un escrito a la solicitud de modificación de la patente que establecerá si se opone a la misma, y, de ser así, por qué:
- (a) las enmiendas propuestas no son permitidas; y
- (b) la patente no puede mantenerse según lo solicitado.

3. El propietario puede presentar una respuesta dentro de un mes de y el demandado puede dentro del mes siguiente presentar una dúplica a la respuesta. La Dúplica estará limitada a la cuestiones planteadas en la respuesta.

PARTE II:



CUESTIONES SUSTANTIVAS
SOBRE LA LIMITACIÓN DE
LA PATENTE

(A) ¿Qué significa “limitar” la patente? ¿Se pueden modificar las reivindicaciones, la descripción y los dibujos?

- La limitación de la patente permite al titular modificar el tenor literal de una o varias reivindicaciones con la finalidad de reducir el ámbito de protección respecto a la patente tal como fue concedida.
- La modificación (“*amendment*”) se puede realizar añadiendo más características técnicas a la reivindicación a fin de limitarla, suprimiendo alguna de ellas o reformulándolas, siempre que no se amplíe el ámbito de protección.

Según las Guidelines de la EPO, Part D, Chapter X, 4.3:

- *“The term "limitation" is to be interpreted as meaning a reduction in the extent of protection conferred by the claims.*
- *Mere clarifications or changes made to protect a different subject ("aliud") are not to be considered as limitations.*
- *More particularly, the limitation of a dependent claim only, without any independent claim being limited, is acceptable. However, it is not permissible to introduce non-limiting amendments in the description or in the claims that are not a consequence of the limitation of the claims (for example tidying up unclear claims, making amendments to improve the patent or cosmetic changes).*
- *Likewise, adding dependent claims in limitation is not permissible if not directly caused by the limitation introduced in the claims.”*

- *Amendments in a claim leading to a scope of protection which is smaller, but falls partly outside the extent of protection conferred by the claim previously on file, should be dealt with cautiously. Even if the amendment constitutes a limitation, such a claim would generally contravene [Art. 123\(3\)](#) (see also [H-V, 7](#) for [Art. 123\(3\)](#) in the case of a change of category of a claim).*
- *For interpretation of [Art. 84](#) and [Art. 123\(2\)](#), see [F-IV, 4](#), and [H-IV, 4.4](#). The description and drawings are used to interpret the claims in accordance with [Art. 69\(1\)](#) and its Protocol on Interpretation. Amendments made to these parts might therefore introduce matter contrary to [Art. 123\(3\)](#) (see [H-IV, 3.1](#) and [H-IV, 3.3](#)).*
- *[Art. 69\(1\)](#)*
- *Errors of transcription or obvious mistakes can, however, be rectified on request or by the EPO of its own motion.”*

(B) Presupuestos sustantivos de la limitación.

- La modificación “*amendment*” de las reivindicaciones (y descripción y dibujos, en su caso) será válida si cumple los siguientes presupuestos:
 - ▣ Reducir el ámbito de protección de la patente (“*a reduction in the extent of protection*”).
 - ▣ Claridad (art. 84 CPE)
 - ▣ No exceder del contenido de la solicitud tal como se presentó ante la EPO ni de la patente tal cual fue concedida (art. 123.2 y 123.3 CPE).
 - ▣ Requisitos generales de patentabilidad: novedad y actividad inventiva, suficiencia descripción.

(c) Efectos

- *Ex tunc*: la nulidad se retrotrae al momento en que la patente fue concedida

(a salvo las situaciones ya consolidadas previstas en la norma).

PARTE III:



CUESTIONES PROCESALES SOBRE LA LIMITACIÓN DE LA PATENTE EN UN PROCESO JUDICIAL DE NULIDAD

□ 1. ¿Quién puede limitar la patente?.

Sólo el titular.

Art. 120.3 NLP: “*En el caso de que el titular de la patente, con carácter principal o subsidiario, optara por limitar la patente...*”.

□ 2. ¿Precluye la facultad del titular de limitar la patente en un procedimiento judicial de nulidad?

Sí, la limitación debe realizarse en el escrito de contestación a la demanda de nulidad, de contestación a la reconvención de nulidad, o de contestación a la excepción de nulidad, siempre que el titular haya hecho uso de la facultad de interesar su tratamiento como reconvención en el plazo de ocho días.

Art. 120.3 NLP: En el caso de que el titular de la patente, con carácter principal o subsidiario, optara por limitar la patente modificando sus reivindicaciones, deberá aportar el nuevo juego o juegos de reivindicaciones y su justificación **en el trámite de contestación a la demanda de nulidad, de contestación a la reconvención o de contestación a la excepción de nulidad (ver art. 120.2 NLP: Si la nulidad se planteara mediante excepción, el titular de la patente dispondrá de 8 días, desde la recepción de la contestación a la demanda, para solicitar del Juez o Tribunal que la excepción sea tratada como reconvención)**.

3. ¿Existe una excepción a la regla de la preclusión en el artículo 120.4 NLP, que señala “*sin perjuicio de los establecido en el apartado anterior*”?

“Art. 120.4: *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cuando por circunstancias sobrevenidas la patente resulte modificada fuera del proceso, el titular de la misma podrá solicitar que la patente así modificada sirva de base al proceso. En estos casos el Juez o Tribunal deberá conceder trámite de alegaciones a las demás partes del proceso.*”

- ❑ ¿Qué debe entenderse por circunstancias sobrevenidas?
- ❑ ¿La modificación extraprocésal puede ocurrir en sede administrativa (OEPM, EPO) y judicial (otro proceso de validez)?
- ❑ ¿Debe la modificación extraprocésal ser firme para que la versión limitada de la patente acceda al proceso?
- ❑ ¿Si el titular no ejercita dicha facultad, existe carencia sobrevenida de objeto del procedimiento en cuestión, o puede el actor de nulidad mantener la falta de validez del título en el mismo proceso?
- ❑ La patente modificada sirve “*de base al proceso*”. Se produce una mutación del objeto. ¿Puede darse también en la segunda instancia? ¿Qué plazos rigen para formular alegaciones y cuál es el trámite posterior?

- 4. ¿Cabe la limitación “condicional” o “subsidiaria”? ¿Cuántos juegos de reivindicaciones subsidiarios puede aportar el titular?
- Nuestro sistema posibilita la limitación principal y también la limitación en forma subsidiaria, pudiendo el titular defender la validez de las reivindicaciones originarias.
 - Artículo 120.3 NLP: “*En el caso de que el titular de la patente, con carácter principal o subsidiario, optara por limitar la patente modificando sus reivindicaciones, deberá aportar el nuevo juego o juegos de reivindicaciones*”.
 - ¿Número de juegos subsidiarios?: **Regla 30 de interpretación del CPU**: debe estarse a la *razonabilidad* en el número de propuestas de limitaciones subsidiarias, atendidas las circunstancias del caso.
 - No fueron acogidas las Enmiendas en el Congreso y el Senado que pretendían introducir en el artículo 120.3 lo dispuesto en el artículo 138.3 CPE: “*que la patente así modificada sirva de base al procedimiento*” (sí se acoge en el artículo 120.4 NLP, como hemos visto).
- La Exposición de Motivos NLP sí prevé “*que el titular de la patente pueda limitarla modificando las reivindicaciones, de manera que la patente así limitada sirva de base al proceso, como ya ocurre con las patentes europeas*”. Pero los preceptos no siguen dicha línea (salvo el art. 120.4 NLP). Véase: a) art. 102.2 in fine NLP: “*en el escrito de contestación a las alegaciones de nulidad el titular de la patente, sin perjuicio de poder defender con carácter principal la validez de las reivindicaciones concedidas, podrá defender con carácter subsidiario el juego o los juegos de reivindicaciones que proponga en la contestación.*” b) Art. 103.4 NLP: “*En el procedimiento de nulidad el titular de la patente podrá limitar el alcance de la misma modificando las reivindicaciones. La patente, así limitada, servirá de base al procedimiento*”.

□ 5. El escrito de limitación: el titular debe:

a) Alegar.

- a) Cuál es el nuevo juego o juegos de reivindicaciones y su justificación, así como las modificaciones introducidas en la descripción o los dibujos.
- b) ¿Los requisitos de admisibilidad: claridad y no ampliar materia ni contenido?.
- c) Cómo afecta la modificación al proceso de infracción.
- d) ¿No es necesario justificar novedad ni actividad inventiva?.

b) **Probar:** prueba pericial (facultativa)

- c) **Límites:** ¿Se exige control de oficio de la limitación? ¿Si el demandado de infracción se allana, es dicho allanamiento contrario al orden público?

- **6. Tramitación de la limitación: Art. 120.5 y 120.6 NLP:**
- (a) *Traslado inter partes*: El Juez o Tribunal dará traslado de la solicitud de limitación al instante de la nulidad en turno de alegaciones, para que mantenga o modifique sus pretensiones, a la vista de la limitación propuesta.
- El cómputo del plazo de dos meses previsto en el artículo 119.1 se iniciará desde el momento de la recepción de la solicitud de limitación de la patente presentada por el actor.
- (b) *Publicidad registral y coordinación OEPM*: Presentada la solicitud de limitación con carácter principal o subsidiario, el Juez o Tribunal librará oficio a la Oficina Española de Patentes y Marcas para su inscripción como anotación preventiva.
- La resolución firme que resuelva sobre la limitación de la patente se notificará de oficio a dicha Oficina para su anotación registral y, en su caso, modificación de la patente.

□ 7. La nulidad parcial de la patente.

7.1.- Desde la perspectiva del infractor: Art. 120.1 NLP: *“La persona frente a la que se ejercite una acción por violación de los derechos derivados de una patente podrá alegar, en toda clase de procedimientos, por vía de reconvención o por vía de excepción, la nulidad total o parcial de la patente del actor, de conformidad con las normas del Derecho procesal común. A tales efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 103.”*

¿Dicha nulidad parcial se refiere a la nulidad de alguna o algunas reivindicaciones?

¿O a la nulidad parcial de una reivindicación? Imposibilidad del demandado de infracción de proponer un juego alternativo de reivindicaciones sin el consentimiento del titular.

□ 7.2. Desde la perspectiva del titular:

Art. 102.2 NLP: *“Si las causas de nulidad sólo afectan a una parte de la patente ésta quedará limitada mediante la modificación de la o las reivindicaciones afectadas y se declarará parcialmente nula.”*

A estos efectos, en el escrito de contestación a las alegaciones de nulidad el titular de la patente, sin perjuicio de poder defender con carácter principal la validez de las reivindicaciones concedidas, podrá defender con carácter subsidiario el juego o los juegos de reivindicaciones que proponga en la contestación.”

Error de técnica legislativa: cuando el artículo 102.2 NLP dice “a estos efectos”, está constituyendo como presupuesto para que prospere la declaración judicial de nulidad parcial de una reivindicación el ejercicio por el titular del derecho de una facultad de defensa “subsidiaria” consistente en la aportación de los juegos subsidiarios de reivindicaciones.

Por tanto, el actor puede:

a) Defender la validez de la patente en su redacción original.

b) Adicionalmente, (por eso, la NLP dice “a estos efectos”), tratar de reducir el ámbito de protección presentando juegos subsidiarios de reivindicaciones, lo que daría lugar a la declaración de nulidad parcial de la reivindicación.

Imposibilidad de declarar la nulidad parcial de la reivindicación de oficio, se precisa un acto del titular a efectos de modificar el contenido de la reivindicación. Deberá respetar todo el contenido del artículo 120, que complementa el artículo 102.2 NLP.

Refuerza dicha interpretación, el rechazo de la introducción de las enmiendas que pretendían erradicar las limitaciones subsidiarias, y que la limitación provocara que la versión modificada de la patente sirviera “de base al proevdimiento”.

8. La limitación en sede administrativa y sus efectos en el proceso.

Artículo 105 NLP: Petición de revocación o de limitación.

- 1. A petición de su titular, la patente **cuya concesión sea firme** podrá ser revocada o **limitada modificando las reivindicaciones** en cualquier momento de su vida legal, incluido el periodo de vigencia de los certificados complementarios en su caso.
- 2. La solicitud de revocación o de limitación dirigida a la Oficina Española de Patentes y Marcas, se formulará en el impreso oficial establecido al efecto y solo se considerará válidamente formulada tras el pago de la tasa correspondiente.
- 3. No se admitirá la revocación o la limitación de una patente sobre la que existan derechos reales, opciones de compra, embargos o licencias inscritos en el Registro de Patentes sin que conste el consentimiento de los titulares de esos derechos. Tampoco se admitirá la solicitud de revocación o limitación si figurase inscrita en el Registro de Patentes la presentación de una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o el reconocimiento de otros derechos patrimoniales sobre la misma en tanto no conste el consentimiento del demandante.
- 4. Cuando esté pendiente un procedimiento judicial sobre la validez de la patente y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 120, la petición de limitación, dirigida a la Oficina Española de Patentes y Marcas, habrá de ser autorizada por el Juez o Tribunal que conozca del procedimiento.

Alcance del artículo 105.4 NLP.

- **Art. 105.4 NLP:** Cuando esté pendiente un procedimiento judicial sobre la validez de la patente y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 120, la petición de limitación, dirigida a la Oficina Española de Patentes y Marcas, habrá de ser autorizada por el Juez o Tribunal que conozca del procedimiento.
 - Cuestiones:
 - ¿Cuándo está pendiente el procedimiento de validez?: ¿presentada la demanda o admitida?
 - ¿La alusión al art. 120 se refiere al apartado cuarto, es decir, a la posibilidad de que la limitación en sede administrativa varíe el objeto del proceso judicial?
 - ¿Cómo se articular la autorización judicial? ¿Debe el titular de la patente informar a la OEPM de que existe un proceso judicial en torno a la validez?

Desarrollo por el artículo 43 del Reglamento.

Artículo 43. Petición de limitación estando pendiente un procedimiento judicial.

- 1. Cuando esté **en trámite un procedimiento judicial** sobre la validez de la patente **que conste inscrito en el Registro de Patentes**, la Oficina Española de Patentes y Marcas comunicará al Juez o Tribunal la petición de limitación, a los efectos oportunos. **La denegación de la autorización facultará al titular de la patente para solicitar a la Oficina Española de Patentes y Marcas la devolución de la tasa de limitación.**
- 2. Si **iniciado un procedimiento de limitación se notifica e inscribe en el Registro de Patentes un procedimiento judicial** sobre la validez de la patente, la Oficina Española de Patentes y Marcas comunicará al Juez o Tribunal la existencia de un procedimiento de limitación en trámite, a los efectos oportunos.
- 3. Una vez tramitado el procedimiento de limitación, la Oficina Española de Patentes y Marcas pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal la resolución, aportando la patente tal como hubiera quedado modificada.

- ¿Convierte el Reglamento en constitutivo el requisito de la inscripción previa del proceso en el Registro de Patentes para que sea exigible la autorización? ¿El hecho de que la OEPM no pueda comunicar al juzgado la petición en defecto de inscripción exime a la parte del deber de informar, según la buena fe procesal?
- ¿Cuáles deben ser los parámetros para valorar la autorización?
 - ▣ Si la petición de limitación es idéntica a la formulada en sede judicial.
 - ▣ Si existen circunstancias sobrevenidas excepcionales.
 - ▣ El momento procesal.
 - ▣ ¿Cabe un trámite de interlocución con el titular a efectos de valorar la limitación en sede administrativa?
- La autorización constituye un requisito *sine qua non* para limitar la patente ante la OEPM existiendo proceso judicial.

PARTE IV:



GLOSARIO DE
RESOLUCIONES
JUDICIALES

Glosario de resoluciones judiciales españolas.

- **Auto Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona, de 11 de febrero de 2011.**
- **Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada, de 6 de julio de 2011, y sentencia AP Granada de 11 de junio de 2013.**
- **Auto Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Barcelona, de 20 de enero de 2012.**
- **Auto Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Barcelona, de 21 de febrero de 2012, y sentencia de 5 de octubre de 2012; auto secc. 15ª AP BCN 3 de abril de 2014.**
- **Auto Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Barcelona, de 30 de septiembre de 2013.**
- **Auto Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Barcelona, de 19 de julio de 2017 (sobre el alcance del art. 138.2 CPE).**
- **Auto Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Barcelona, de 21 de julio de 2017 (sobre el alcance del art. 138.3 CPE).**
- **Auto Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Barcelona, de 6 de julio de 2018 (sobre el artículo 138.2 CPE y el artículo 112.2 LP 1986).**



**MUCHAS
GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**